



Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00082-01
Demandantes	María Andrea Flórez Ramírez
Demandado	Superintendencia Nacional de Salud y otros
Providencia	Reconoce personería y requiere parte actora

1. ANTECEDENTES

La entidad Saludcoop EPS O. C. en Liquidación, constituyó apoderada judicial.

El 20 de enero de 2020, la Secretaría del Despacho elaboró el Oficio 011. Sin embargo, la parte interesada no ha retirado ni dado trámite al mismo.

2. CONSIDERACIONES

Se le reconocerá personería a la abogada Neyla Amado Velasco como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano, toda vez que el poder conferido cumple los requisitos que establece los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso. Se tendrá en cuenta la autorización que adjunto con el poder.

Se requerirá a la parte actora para que retire y trámite el Oficio 011 y allegue constancia del mismo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por apoderada de Saludcoop EPS O. C. en Liquidación, a la abogada Neyla Amado Velasco titular de la C. C. 53.134.670 y de la T. P. 202.067 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 346 del cuaderno cuatro.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta por Secretaría la autorización visible a folios 368 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que, en el término de diez días, solicite la citada para comparecer al Despacho a fin de retirar, tramitar y allegar la constancia de entrega del oficio 011 de 2020.

So pena de citar fijar fecha y hora para audiencia de pruebas e incorporar las pruebas que reposen en el expediente, y concluir con la etapa probatoria.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente y retiro de oficios se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM-k

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 22 del cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb532a70a42a48803fd9845c12222208c472695766e66a11563faa8cb619a604

Documento generado en 03/09/2020 01:34:57 p.m.